

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente, informando a la fecha no se ha obtenido contestación alguna por parte de la Secretaria de Gobierno Municipal ni la Policía Nacional del distrito, en lo referente a la situación de orden público en la zona de la vereda de Monte Loro, por otra parte el Comandante del Batallón de Alta Montaña No.10 allego contestación al mismo requerimiento de seguridad en la zona ya mencionada, por ultimo se anexa un volante informativo por parte de las FARC-EP el cual esta circulando en redes sociales y entre la población de la zona montañosa de la Moralia, La Marina, Tuluá y sus alrededores, dejando clara su presencia en la zona. Provea usted. **Tuluá, 9 de febrero de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226
Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA CON REIVINDICATORIO (EN RECONVENCIÓN)
Demandante: MÉLIDA PATRICIA MORALES GARCÍA
Demandado: Herederos determinados de la señora AMELIA PARRA PÉREZ (Q.E.P.D), Herederos Indeterminados y demás Personas Inciertas E Indeterminadas.

Radicación No. 76-834-40-03-003-2017-00054-00

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden y a la constancia secretarial, se evidencia que ante la falta de respuesta a la solicitud de información de orden público en la zona de la vereda San José de Monteloro, por parte de la Policía Nacional y de la Secretaría de Gobierno Municipal, no es posible la celebración de la Audiencia de Inspección Judicial programada para este próximo viernes 12 de febrero de 2021 en el lugar del inmueble objeto del litigio, puesto que si bien el Comandante del Batallón de Alta Montaña No.10 en su contestación deja de presente su presencia en la zona y desconocimiento alguno de la alteración del orden en la misma, de la misma manera tenemos de presente que el grupo subversivo FARC-EP, como lo expresa en su comunicado, se encuentra manifestando públicamente su presencia accionar en la misma zona montañosa. Además el juzgado pidió acompañamiento y de eso nada se dijo en la respuesta.

Es así que al no tener una plena certeza de la situación actual de orden publico en la zona, por parte de todos los entes requeridos, no se esta garantizando la total seguridad para la realización de la citada diligencia.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la disposición del Juzgado a fin de realizarse la diligencia de inspección judicial, se instará a las partes, toda vez que al ser habitantes y vecinos de la zona donde se encuentra el predio objeto de la diligencia, para que en termino de tres (3) días informe al despacho si existe conexión a internet a fin de realizar la audiencia de manera virtual con la ayuda de las plataformas tecnológicas dispuestas para ello, considerando que en este proceso la identidad del bien inmueble que se pretende prescribir no ha sido cuestionada, siendo posible que con videgrabadora y documentos anexos este administrador de justicia tenga pleno conocimiento de que el lote visitado sea el mismo sobre el cual versa el proceso.

De ser positiva la respuesta allegada por las partes intervinientes en el presente proceso, se establece el viernes (19) de febrero a las 9:00 A.M a fin de realizar la audiencia de inspección judicial de manera virtual, contando con la asistencia de las partes en el lugar y la conexión de manera virtual por parte del titular de este despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que le permitan observar e identificar el inmueble.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** que trata el Art. 375 del C.G.P, la cual se tenía programada para el día **DOCE (12) de FEBRERO DE 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

SEGUNDO: DEJAR en conocimiento, de las partes para los fines que estime pertinentes, la contestación allegada por comandante del Batallón de Alta Montaña No.10, así como también el panfleto firmado por quienes dicen ser las FARC-EP.

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al despacho si existe conexión a internet a fin de realizar la audiencia de manera virtual con la ayuda de las plataformas tecnológicas dispuestas para ello.

CUARTO: en caso de ser positiva la respuesta allegada por las partes, informando de la efectiva conexión a internet en la zona de ubicación del bien inmueble que se pretende prescribir, **SEÑALAR** el día **DIECINUEVE (19) de FEBRERO de 2021 a las 9:00A.M** para llevar a cabo la **AUDIENCIA de INSPECCIÓN JUDICIAL**, en los términos del

artículo 375 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de manera virtual, con la presencia física de las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales, en el predio objeto del proceso y virtual por parte del juzgado. Lo anterior, siempre que los extremos procesales no sientan comprometida su seguridad, la cual es igual de importante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d90892aee4e0fcbc0b37183a48afc5106476bf16b6ce75504dac7ac5d742dc8

Documento generado en 09/02/2021 03:21:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**